

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00111.

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como título satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fredy Saúl Camargo Camargo** y en contra de **Darío Ricardo Marín Silva**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Incorporadas en el pagaré n.º 01:

1.1) \$3'000.000 como capital adeudado.

B. Incorporadas en el pagaré n.º 02:

1.2) \$27'000.000 como capital pendiente de pago.

C. Incorporadas en el pagaré n.º 03:

1.3) \$10'000.000 como capital insoluto.

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los montos incluidos en los numerales anteriores, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal permitida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1938006. Oficiarse para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Tener en cuenta que el abogado Fredy Saúl Camargo Camargo actúa en causa propia.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de abril de 2021**.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb07605b9cdd45839a06c6970996185b7488ecc85fef5939573b97cc32bc29**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:28 AM